



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 483
21 de junio del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0021800, instaurado por la señora ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito Judicial de Barranquilla y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 369 del 21 de octubre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente noventa y dos (92) empleos con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, dentro del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano con el siguiente objeto: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles...”*.

Que, la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inició el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que la señora ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.882.673 se inscribió al empleo denominado Profesional Especializado, Grado 12 – Código 222, identificado con el número de OPEC 188800 de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ. Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fue INADMITIDA al proceso de selección por no acreditar los requisitos de experiencia profesional exigido para dicho empleo.

Que, la señora ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ, promovió Acción de Tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, tras considerar que se le vulneraban los derechos debido proceso e igualdad, en trámite judicial constitucional que correspondió conocer al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, bajo el radicado No. 2023-0021800; y que esa autoridad, mediante fallo calendarado el 21 de junio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional mismo día, resolvió:

1. **“Concédase el amparo a los derechos fundamentales a la confianza legítima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso invocados en esta acción de tutela presentada por Ana Virginia Zamora Benítez actuando a nombre propio contra Comisión Nacional del Servicio Civil y Politécnico Gran Colombiano.**
2. **Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Politécnico Gran Colombiano, que dentro de las doce (12) horas siguientes a notificación de este proveído, procedan a tener por acreditado, en el requisito de experiencia profesional relacionada para acceder al cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 12; Código: 222, Número OPEC No. 188800, la desempeñada por la accionante Ana Virginia Zamora Benítez en el cargo de Oficial Mayor**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0021800, instaurado por la señora ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla desde el periodo comprendido de primero (1º) de julio de 2004 hasta catorce (14) de julio de 2022.

(...).”

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, en acatamiento del fallo de primera instancia la CNSC, y atendiendo a las obligaciones consignadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en su condición de operador logístico del proceso de selección referenciado, proceda a tener como acreditado en el requisito de experiencia profesional relacionada para acceder al cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Código 222, Grado 12, Número OPEC No. 188800, por la accionante **ANA VIRGINIA ZAMORA BENÍTEZ**, con soporte en la experiencia que presentó correspondiente al empleo de Oficial Mayor, desempeñado en el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por el periodo comprendido entre el primero (1º) de julio de 2004 y el catorce (14) de julio de 2022.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará la señora **ANA VIRGINIA ZAMORA BENÍTEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: loedbz@hotmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-0021800, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.882.673, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para tener como acreditado el requisito de experiencia profesional relacionada para acceder al cargo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Código 222, Grado 12, número OPEC No. 188800, por la accionante **ANA VIRGINIA ZAMORA BENÍTEZ**, con soporte en la experiencia que presentó correspondiente al empleo de Oficial Mayor, desempeñado en el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por el periodo comprendido entre el primero (1º) de julio de 2004 y el catorce (14) de julio de 2022 y proceda a incluirla en las demás etapas a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 -0021800, instaurado por la señora ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto la señora **ANA VIRGINIA ZAMORA BENÍTEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: loedbz@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, en la dirección electrónica: famcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., el 21 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA

REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: DIANA HERLINA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR- DESPACHO DEL COMISIONADO III